CUADERNOS DE LA FUNDACION

6

Manuel García-Pelayo

LA CIUDAD MERCANTIL MEDIEVAL

FUNDACION MANUEL GARCIA-PELAYO

© Graciela Soriano de García-Pelayo
© Fundación Manuel García-Pelayo
Hecho el Depósito de Ley
Depósito Legal: lf 58020019002658

Fundación Manuel García-Pelayo
Apartado 51966, Caracas 1050

Queda absolutamente prohibida la reproducción de esta obra por cualesquiera medio o forma, electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabación o cualquier otra forma de almacenamiento o rescate de datos, sin el permiso expreso de los titulares del copyright.

Diseño, diagramación y montaje: María Elena Repiso
Impresión: Ex Libris

ISBN: 980-07-7924-8

CONTENIDO

5 *PRAETEXTUS*

7 CAPÍTULO I:
INTRODUCCIÓN
1. LOCALIZACIÓN
2. SIGNIFICACIÓN GENERAL
3. FORMACIÓN DE LAS CIUDADES

11 CAPÍTULO II:
LA PERSONALIDAD JURÍDICO-PÚBLICA DE LA CIUDAD

13 CAPÍTULO III:
LA SIGNIFICACIÓN DE LA CIUDAD
1. SIGNIFICACIÓN POLÍTICA
2. SIGNIFICACIÓN JURÍDICA

23 CAPÍTULO IV:
LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD
1. RELACIÓN CON UNIDADES POLÍTICAS SUPERIORES
2. LA POBLACIÓN
3. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
4. ORDENACIÓN CORPORATIVA
   A. CORPORACIONES TERRITORIALES
   B. CORPORACIONES PERSONALES

32 CAPÍTULO V:
LAS TENSIONES DE LA CIUDAD

34 BIBLIOGRAFÍA

Praetextus

La *Ciudad Mercantil Medieval* de Manuel García-Pelayo constituye un capítulo importante en la historia de las formas políticas a la que el autor dedicó su atención en tantos de sus trabajos, publicados e inéditos. Durante muchos años fue un *paper* que circuló de mano en mano en fotocopias entre los estudiantes de Sociología de la Universidad Católica Andrés Bello y entre los estudiosos del tema en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela donde Manuel García-Pelayo profesaba. Hacia fines de la década de los ochenta, se lo rescató para una publicación imperfecta en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* para uso de los estudiantes de la Escuela de Estudios Políticos y Administrativos. Esta nueva edición reproduce el texto original y enmienda los defectos de esta última versión.

Este breve pero denso trabajo se centra en el hito que constituyó para el desarrollo de las formas políticas occidentales, el paso del pluralismo medieval del sistema feudal, a la estructura política representada por el Estado moderno europeo-occidental. Ese tránsito se caracterizó por el paso de unas formas de integración política de naturaleza espontánea y profundamente signadas por una mentalidad mítico-religiosa, a formas racionales que dan sus primeros pasos dentro de estas ciudades a las que García-Pelayo dedica su atención. Surgida en el seno de aquel mundo medieval en el que había privado durante varios siglos el re-

pliegue de la vida al ámbito rural y a lo privado, la ciudad mercantil medieval fue expresiva de la pujanza con que se manifestaban fuerzas sociales y económicas portadoras de una nueva mentalidad. Al inaugurar, desarrollar e instalar una nueva versión de lo urbano, sus portadores y protagonistas fueron capaces de abrir nuevos horizontes que llevarían los tiempos modernos a todos los órdenes de la vida: socioeconómico, político, intelectual, jurídico, fiscal, técnico, laboral. Allí se gestaron –en medio de la apertura económica activísima representada por un comercio que se movía a escala continental, y unas nuevas formas de racionalidad– las claves del capitalismo moderno, y una concepción novedosa del Derecho y de sus relaciones con la vida política; los primeros intentos exitosos del gobierno y de la administración de los asuntos públicos; los trazos firmes de la nueva sociedad en cuyo seno se perfilaba la burguesía como estrato social emergente dotado de un nuevo espíritu capaz de promover cambios profundos y trascendentes en la concepción del mundo y de la vida con una proyección de varios siglos. La *Ciudad Mercantil Medieval* recoge, de la precisa y clara mano de García-Pelayo, lo esencial de un proceso de conocimiento imprescindible para todo estudioso interesado y curioso de la historia política occidental.

Fundación Manuel García-Pelayo
Agosto 2001

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

1. Localización

En una historia de las formas políticas de occidente, corresponde un lugar autónomo a la ciudad por varias y poderosas razones que iremos viendo a lo largo de las siguientes líneas, pero sobre todo, porque en ella están contenidos una serie de principios y de formas, cuya aplicación a un ámbito más amplio, contribuiría decisivamente a la estructuración del Estado moderno.

La aparición de la ciudad, es decir, de un centro urbano constitutivo de un núcleo autónomo de poder regido corporativamente tiene lugar, en conjunto, en Italia hacia 1050, en Francia hacia 1100, en Alemania hacia 1200. Ya en el siglo XII muchas ciudades italianas comienzan a perder su carácter corporativo, evolucionando hacia la *signoria*; en Alemania pasan a depender de los Príncipes territoriales hacia el siglo XV (Reforma del Imperio de 1495); en otros espacios, pierden su libertad o su autonomía a medida que se afirma el Estado absoluto. Sin embargo, algunas llegan hasta el siglo XIX: Venecia (1797) y ciertas ciudades alemanas que perviven hasta la Confederación de Alemania del Norte (en 1866).

2. Significación general

Dice Rüstow que «la ciudad es el típico centro de producción de todas las culturas superiores. Toda cultura su-

perior es cultura ciudadana»[1]. Ello es así porque la ciudad es, en último término, una reunión de especialistas de distintas clases y, por ello mismo, puede satisfacer una pluralidad de necesidades materiales y espirituales, satisfacción que es imposible allí donde no se ha producido la diversificación del trabajo; por otra parte, la concentración de las gentes en la ciudad lleva consigo el contacto, el intercambio de opiniones y la concurrencia entre ellas, con lo que se promueve la creación de cosas y de ideas, y un dinamismo y movilidad que son la contrafigura del quietismo y fijación de las civilizaciones campesinas. De este modo, fue en las ciudades medievales donde nacieron las catedrales, la pintura, el teatro, la universidad; donde la vida alcanzó un nivel superior y más completo que el del campo, y donde germinaron y comenzaron a desplegarse una serie de actitudes destinadas a lograr primacía en el mundo moderno.

Pero precisamente por ser un fenómeno común a las culturas desarrolladas, procede diferenciar a las ciudades occidentales medievales de las de otros espacios, aunque ciñiéndonos a lo que afecta directamente a nuestro tema.

Se diferencian de las ciudades orientales en que éstas se escinden en grupos sociales herméticos sin que sea posible que sus componentes pasen de unos a otros ni la fusión entre ellos; en cambio, es característica de la ciudad medieval la conciencia de un «nosotros», de una comunidad y unidad substancial por encima de las diferencias entre los grupos componentes:

> «aquella extraña mezcla de hombres que se recoge en la ciudad medieval, estuvo dominada por la misma vigorosa idea de comunidad, en virtud de la cual grupos diversos y divididos sentían tener algo de uniforme entre sí, al tiempo que consideraban como extraño a todo lo que estuviera fuera de sus puertas. Laicos y eclesiásticos; príncipes y mendigos; ricos y pobres, patricios y plebeyos, li-

1 Rüstow, *Ortsbestimung der Gegenwart. Eine universalsgeschichtliche Kulturkritik*. Erlenbach-Zurich, 1959, t. I, p. 260.

bres y dependientes, campesinos y artesanos, todos estuvieron reunidos en el vínculo de un sentimiento profundo y visible de unidad y comunidad» ... «la conciencia de la pertenencia común fue tan fuerte que venció todas las fuerzas disolventes y destructivas en el interior y llevó a todos a una acción común y a una estricta unión con el mundo exterior»[2].

De este *substratum* social comunitario, fundamentado sobre un «nosotros», se derivó la forma política del municipio, desconocida, en cambio, en la ciudad oriental.

Este mismo sentimiento de comunidad entre la totalidad de sus componentes, la diferencia también de la ciudad antigua occidental en la que había población esclava. No ya la esclavitud, sino la misma forma medieval de servidumbre es incompatible con la pertenencia a la ciudad de la Edad Media. Desde el punto de vista de las formas sociopolíticas se diferencia, además, en el hecho de que no está integrada directa o inmediatamente por el *demos* amorfo, sino por una pluralidad de corporaciones que se integran gradualmente en la totalidad; que son autónomas en su esfera; que realizan funciones públicas, y que condicionan aspectos importantísimos de la vida de sus componentes. La ciudad de la Edad Media es, así, una unidad orgánica de comunidades.

3. Formación de las ciudades

Sobre el lugar de nacimiento de la ciudad se han formulado diversas teorías: centro episcopal, guarnición, santuario, antigua ciudad romana, *fondak*, mercado, comunidad de aldeas, etc., han sido considerados como lugares de origen de la ciudad. El tema no encierra mucho interés para nosotros y, en todo caso, cualquiera de sus orígenes es cierto para algunas ciudades, pero no lo es para las restantes. También es subordinado el interés que pueda tener para

2 Sombart, W. *Das moderne Kapitalismus*, Leipzig, I, 1, p. 181.

nuestro objeto su composición social originaria, que puede haber consistido en una reunión de clérigos y de monjes en torno a un obispo, o de caballeros o propietarios de pequeños feudos, o incluso señores de mayor jerarquía, o bien puede haber sido formada directamente por mercaderes (es decir, comerciantes y artesanos). En todo caso, la mayoría de las ciudades se componía originariamente por los tres estratos antedichos, es decir, de clérigos, caballeros y mercaderes, si bien con el curso del tiempo se produce una amalgama social entre los dos últimos, y una diferenciación en el seno de los mercaderes. Cuando predominan los caballeros nos encontramos con las ciudades de linajes; cuando los mercaderes, con las mercantiles, dualidad que, desde el punto de vista económico se corresponde con la de ciudades de consumo y ciudades de producción. Pero para una consideración de las formas políticas y sociales, son las ciudades mercantiles las que ofrecen interés primordial, pues es en ellas donde se dan con mayor intensidad todas las notas que caracterizan a la ciudad y la diferencian del mundo circundante.

Como principales causas y motivos que impulsan a las gentes a marchar hacia las ciudades pueden contarse la presión económica de los señores sobre los campesinos, la falta de seguridad derivada de las guerras privadas y el fuerte ascenso de la curva demográfica que tiene lugar a partir del siglo IX y que empieza a declinar a mediados del XIII[3]. Ante esta situación, la ciudad ofrecía para el remanente de población campesina la posibilidad de mantenerse sin necesidad de propiedad territorial, así como la de adquirir una situación libre mediante la dedicación al trabajo. En resumen, las ciudades se engrosaron con las gentes que emigraban del campo en busca del pan, de la paz y de la libertad.

3 Genicot L., *Les lignes de faite du Moyen Age* (Casterman, Tournair, Paris, 1951), p. 207.

Capítulo II

LA PERSONALIDAD JURÍDICO-PÚBLICA DE LA CIUDAD

Previa a la existencia de la ciudad es la de un núcleo urbano cuya *pax et tranquilitas* está asegurada por un señor laico o eclesiástico que ejerce sobre ella un poder de naturaleza señorial. Pero justamente lo que convierte a un núcleo urbano en ciudad, es la posesión de una autonomía política cuyo sujeto es la colectividad misma como persona jurídica. Tal autonomía puede tener diverso ámbito que llega a veces hasta la práctica independencia política como en el caso de las ciudades libres, que entran en el cuadro de las *civitates* superiores *non recognoscentes* del sistema de Bartolo. Es claro que la autonomía supone una ruptura parcial o total con las antiguas relaciones de dependencia, que se lleva a cabo mediante la asunción o usurpación por parte de los burgueses de las funciones y poderes que antes correspondían al señor de la ciudad y que, normalmente, encuentran instrumentación jurídica en un pacto o carta. 7.

Órgano de la lucha por la *libertas* o autonomía de la ciudad fue, frecuentemente, la *conjuratio* o hermandad de los burgueses, surgida del juramento recíproco de anteponer la fidelidad a la comuna sobre cualquier otra obligación. Se trata, pues, de una fidelidad, no hacia una persona física, como era el caso del feudalismo, sino a una comunidad de la que el mismo conjurado es parte y, al revés que en el feudalismo, sobre la base de igualdad y no de desigualdad de *status*. Una vez conseguidos sus objetivos, el órgano revolucionario, o cuando menos de oposición, que era la 8.

conjuratio, se transforma en el *corpus* de la ciudadanía activa de la ciudad.

De este modo –y en ocasiones por concesión de la autoridad superior– el centro urbano se transforma de una yuxtaposición de personas, en un *corpus*, en una corporación jurídico-pública que se sucede perpetuamente, que persigue un bien común, dotada de un poder de *imperium* frente a sus miembros, y único que los representa políticamente interior y exteriormente. Posee su propio sello, sus órganos y una constitución escrita o no escrita de la que derivan los derechos de sus miembros, de manera que las franquicias de los individuos son una subjetivación de las de la ciudad. Interiormente forma una ordenación compleja que integra una pluralidad de comunidades, cada una de ellas autónoma en su propia esfera. En sus comienzos era una corporación personal que abarcaba a los individuos por el juramento recíproco, pero con el tiempo –en general a finales del siglo XII– el principio territorial alcanza primacía sobre el personal.

Antes de exponer el esquema de la constitución de la ciudad procede ver su significación desde el punto de vista político y de sus territorios limítrofes.

CAPÍTULO III

LA SIGNIFICACIÓN DE LA CIUDAD

La ciudad es la cuna de la burguesía, palabra que acusa su presencia en la lengua desde el siglo XI[4]. Claro está que no es admisible la generalización excesiva del concepto de burguesía, pues el burgués del siglo XIII difiere del que vive en el siglo XVIII y éste del burgués del XX, pero, con todo, cabe ver en la ciudad el nacimiento de una fuerza y de un grupo social que, aunque sujeto a transformaciones como consecuencia de las distintas respuestas que ha de dar ante las diferentes situaciones, no deja de ofrecer cierta unidad a lo largo de la historia europea, pues, en todo caso, se trata de un grupo que encuentra su vocación y dignidad en la dedicación a actividades económicas y profesionales, con cuyos ingresos espera obtener un rango social inferior al de la nobleza, pero superior al del bajo pueblo, y cuyas virtudes capitales son la racionalidad, la economicidad, el orden y la previsión.

Concepto de Burguesía

La burguesía, tras de los muros de las ciudades, comienza a desarrollar y afirmar unas formas de vida no sólo distintas sino, a veces, en rigurosa oposición a las del mundo circundante, o sea, tanto a las del *status nobilis* como a las del *vulgus imbelle*. En el seno de una ordenación estamental comienza también a desarrollar una jerarquización social basada en la disposición de medios dinerarios, con

4 Bloch, M. *LA SOCIETÉ FÉODALE, LES CLASSES ET LE GOUVERNEMENT DES HOMMES*, Paris, 194 9, p. 112.

los que se incoa el principio de que el rango sigue a la riqueza y no la riqueza al rango[5]. Adquirida la libertad por la dedicación al trabajo pacífico y aprovechando la coyuntura de la irrupción de la economía dineraria y la necesidad por parte de los príncipes y señores de recursos pecuniarios, la burguesía, en medio de un orden jurídico estructurado en privilegios, logra obtener sus propios privilegios, no sólo para cada ciudad, sino también para el burgués en general. De este modo, aparece un *tertium status* positivamente privilegiado que, junto a los *oratores* y *bellatores* de la época feudal –ahora llamados *status clericalis* y *nobilium*– forma el marco de la sociedad estamental que pervivirá hasta finales del siglo XVIII o comienzos del XIX.

Pero, aparte de dar nacimiento a la decisiva fuerza histórica de la burguesía, y con ella a la sociedad estamental, la ciudad tiene una importancia de primer orden como promovedora de nuevas estructuras sociales caracterizadas por su objetivación, impersonalización y abstracción, frente a la fidelidad y dependencia personales características del feudalismo. Por de pronto, y frente a las posibilidades relativamente autárquicas del señorío feudal, la ciudad, por tratarse de una economía no agrícola, necesita de los productos del campo, a lo que se añade que, en virtud de la especialización del trabajo artesano, la producción tiene lugar en unidades independientes que no satisfacen por sí mismas la plenitud de sus necesidades, de manera que cada una de ellas sólo puede subsistir mediante el intercambio de sus productos con las demás. Es, en consecuencia, inherente a la ciudad, la existencia de un mercado sedentario y permanente, en el que la población urbana se abastece, tanto de los productos del campo como de los industriales, y en el que la población campesina se abastece de estos últimos. La actividad económica se dirige, pues, hacia el mercado, o sea no hacia el autoconsumo

5 Implicaba pasar del «eres poderoso, luego eres rico» al «eres rico, luego eres poderoso». N. del E.

de la unidad productora, o hacia un consumidor concreto, sino hacia un consumidor abstracto, con lo que el campo económico comienza a ser invadido por un proceso de impersonalización, abstracción y objetivación. Signo de esta economía de mercado es un instrumento igualmente abstracto e impersonal al que pueden reducirse cuantitativamente las cosas: el dinero. El mercado representa una ordenación común a todos, que conexiona a sus participantes a través de una serie de relaciones que transforman las actividades subjetivas de cada cual en un sistema de relaciones objetivas e impersonales, rasgos que se manifiestan muy especialmente en aquellas ciudades cuya producción se destina a un mercado ajeno.

Junto al sistema de relaciones puramente económico y en una buena parte bajo el supuesto de éste, se desarrollan vinculaciones sociales que rebasan las relaciones interpersonales características del feudalismo, para entrar en un proceso de socialización, dando lugar a un orden no fundado primordialmente en una relación de dominación, sino en la inordinación en el todo superior de la ciudad, de manera que sólo bajo este supuesto comunitario tenían lugar las distinciones y, eventualmente, los antagonismos entre los dichos estratos. Había, ciertamente, *cives maiores*, *minores* y *mediani*, pero común a todos era su calidad de *cives*. Ahora bien, precisamente en el hecho de que todos los pertenecientes a la ciudad tengan de común la calidad de miembros de la misma, se hace patente la abstracción de cada uno de ellos de unos actos que tienen sentido como *cives* de la ciudad, es decir, en los que las gentes no obran a título privado, sino como miembros de una unidad colectiva, siendo precisamente la pertenencia a ella lo que da sentido a cada uno de sus actos. De este modo, se inicia en la ciudad una escisión de primera importancia y de la que Rousseau se haría problema con todo el dramatismo contenido en ella[6]: la

6 Loewith, K. *Von Hegel bis Nietzsche. Der revolutionare Bruch im des 19 Jahrhunderts*, Zürich-Wien, 1941, p. 256.

escisión de la unidad del hombre en *privatus* y *cives* o –como se diría más tarde– entre *homme* y *citoyen*, distinción que lleva implícita la vida pública y la vida privada, y que es el supuesto sociológico de la distinción entre el Derecho público y el privado.

Finalmente, en aquellas ciudades dedicadas a la producción de bienes con destino a mercados lejanos –pues la ciudad de la Edad Media no siempre se agota en la llamada economía municipal– sus habitantes estaban a resultas de la marcha de esos mercados, lo que tiene como consecuencia la inclusión del hombre en un sistema de relaciones lejanas frente al localismo que domina en general la vida medieval.

1. Significación política

La significación de la ciudad en el campo de las formas políticas es extraordinaria, sobre todo en lo que respecta a las ciudades mercantiles. En primer lugar, representan un elemento fundamental, aunque no esencial, de la constitución estamental[7], en cuanto actúan como constitutivas y representantes del estado llano o tercer estamento. Por otra parte, si bien sus grados de autonomía eran variables, hubo ciudades que asumieron totalmente el poder político no reconociendo superior alguno fuera de una laxa dependencia del Emperador y, en ocasiones, ni siquiera esta dependencia. En consecuencia, hubo ciudades «soberanas», para emplear un vocablo demasiado moderno para referirse a ellas.

Pero lo importante de la ciudad consiste en que, condicionada por su propia situación y composición, ha de constituirse a sí misma como persona moral a través de una

7 Véase de Manuel García-Pelayo «La Constitución estamental», en: Revista de Estudios Políticos (Madrid 1949), No. 44. Una versión más acabada de este trabajo, destinada al uso de los alumnos de la Escuela de Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad Central de Venezuela, formará parte próximamente de esta colección de Cuadernos de la Fundación. N. del E.

organización que, dado que se ocupa de asuntos comunes, es decir, resultado de la abstracción de las condiciones y actividad particular de cada uno, y que para ello precisa de poder de *imperium*, ha de asumir la forma de corporación jurídico-pública, la que viene a ser la vertiente jurídica de los procesos de abstracción, objetivación y socialización que caracterizan socialmente a la ciudad. Así, pues, la ciudad crea y extiende en el mundo laico la forma jurídica corporativa de naturaleza pública.

Pirenne y otros han llamado la atención sobre el hecho de que la libertad está existencialmente vinculada a la ciudad y a la calidad de mercader, ya que el comercio es imposible sin la libre disposición de bienes, sin cierta libertad de contratación, sin libertad de movimiento y tránsito para acudir a ferias y mercados, y sin la seguridad en la posesión de los bienes, al tiempo que la administración corporativa de la ciudad es imposible sin cierta libertad de opinión. De este modo, la libertad se vincula tan esencialmente a la ciudad como la servidumbre al solar señorial, hasta el punto de que la pertenencia al *corpus* de la ciudad no sólo era incompatible con la servidumbre, sino que la sola residencia en ella durante determinado tiempo –en general un año y un día– convertía al siervo en hombre libre, dando lugar al principio «el aire de la ciudad hace libre». La ciudad inicia, así, la transición hacia el concepto moderno de libertad en cuanto que, frente al concepto tradicional de *libertas*[8], se la concibe ante todo como la ausencia de dependencias, tendiendo a adquirir un carácter relativamente abstracto al extenderse, en muchos casos, a todos los mercaderes o al conjunto del estado llano. Sin embargo, cada ciudad continúa teniendo sus propias libertades, su *libertas* específica y, en todo caso, la misma libertad común al estado llano era todavía una *libertas* particular junto a la del clero y a la de la nobleza.

8 Véase *supra*, p. 11.

En las ciudades nació la política en el sentido moderno de la palabra, ya que fue en ellas donde se produjo la constante inquietud y crítica políticas y donde la ocurrencia de partidos y de grupos adquiere presencia permanente. Pero, además, fue en las ciudades donde tuvo lugar la racionalización, tanto de la actividad como de las formas políticas, es decir, la dirección hacia objetivos fijados de antemano y que se tratan de conseguir mediante una cuidadosa selección y aplicación de medios. Fue, así, en ellas, donde se desarrolló la diplomacia como actividad regular, donde –aunque de modo incipiente y, en todo caso bajo la dependencia de las magistraturas electivas– surgió una administración burocrática, y donde se desarrolló, tanto desde el plano de la ciudad como desde cada uno de los gremios o guildas, una política económica racionalmente orientada, hasta el punto de que afirma Sombart que el mercantilismo no fue otra cosa que la aplicación de la política económica de las ciudades a espacios más amplios.

Y, en fin, fue también en las ciudades, aunque en su última etapa y precisamente cuando se quiebran sus supuestos tradicionales, donde hace su aparición el Estado moderno en la forma de *lo stato* de las *Signorie* italianas, cuya *praxis* política provocaría el nacimiento del primer teórico del Estado moderno, es decir, de Maquiavelo.

2. Significación jurídica

La ciudad dio lugar al nacimiento de formas abstractas y racionalizadas del Derecho. Como hemos visto, las condiciones vitales de la ciudad produjeron un proceso de objetivación y homogeneización social. Lo que se trata de regular hasta ahora desde el punto de vista jurídico no son dos personas ni, por consiguiente una relación interpersonal[9], sino

9 Nos referimos a la regulación interna de la ciudad, pues la Carta respecto al exterior podía manifestarse como un convenio entre la persona de la ciudad y el señor de ésta. Pero aún en este caso, la ciudad pacta como persona jurídica diferente a la pluralidad de sus miembros.

una colectividad, un «nosotros», con lo que se daban no sólo los supuestos, sino incluso la necesidad de una formulación abstracta del Derecho, cuyo instrumento principal fue la Carta de la ciudad.

En efecto, para regular la convivencia de una pluralidad de personas, es necesario abstraer de la conducta de cada cual lo que es digno de regulación jurídica o, dicho de otro modo, señalar como típicos unos determinados actos o conductas no teniendo, por consiguiente, en cuenta lo que cada hombre tenga de genuinamente personal, ni tampoco la particularidad de casos o situaciones, sino lo que tienen en común, y lo genérico de las situaciones. El destinatario de la Carta es una pluralidad y, por tanto, sus preceptos han de tener carácter de generalidad frente a la individualidad de las normas del contrato feudal o de otras instrumentaciones jurídicas. Sujeto de la Carta es una «individualidad colectiva» o una «totalidad individual» , la que sólo puede organizarse como tal bajo el supuesto de reducir la pluralidad de sus componentes a una unidad de decisión y de acción por medio del Derecho. La Carta, pues, ha de tener un carácter general porque se dirige a una pluralidad de destinatarios, pero también porque sólo mediante tal generalidad se reduce la pluralidad a unidad, dando así lugar a la ciudad como individualidad colectiva o total.

La Carta significa también una expresión racionalizada del Derecho, en grado más o menos intenso. En primer lugar, porque una ordenación de abstracciones sólo puede ordenarse mediante un sistema, y un sistema es un orden racionalizado; en segundo lugar, porque la Carta iba enderezada a organizar permanentemente la unidad política de una colectividad, lo que sólo es posible estableciendo una correlación entre el fin –actuación de la ciudad como unidad– y los medios adecuados para ello: fijación de funciones, creación de órganos para llevarlas a cabo, delimitación de competencias, adecuación de recursos, etc.

Por otra parte, el despliegue vital de la burguesía y en general de la vida mercantil, eran incompatibles con el

ritualismo, la lentitud, los momentos mágico-religiosos, la dispersión y el particularismo del Derecho; en una palabra, con las formas jurídicas irracionales que dominaban el mundo circundante; y, en consecuencia, frente a ellas, necesitaba un Derecho que respondiera al dinamismo, precisión, racionalidad y normalidad que exigen las transacciones mercantiles. De este modo, se dio paso a formas jurídicas flexibles, que se manifiestan sobre todo en el Derecho mercantil, pero que se extienden también a otros campos como el procesal, en el que se anulan los procedimientos irracionales de prueba, o el penal, donde la venganza y la composición privadas son sustituidas por penas públicas.

Gierke ha llamado la atención sobre el hecho de que es en las ciudades donde se manifiesta por primera vez –después del hundimiento de Roma– la distinción entre Derecho público y privado, consecuencia natural de la aparición de la ciudad como un todo distinto de la pluralidad de las partes componentes, que tiene a su cargo intereses comunes a todos y diferentes de los particulares de cada uno. Así, pues, junto a los intereses privados surgen unos intereses públicos, y junto al sujeto de Derecho privado, un sujeto de Derecho público. Constitucionalmente, la distinción se manifiesta, desde el punto de vista subjetivo, en el desdoblamiento del hombre en *cives*, es decir, en titular de derechos políticos, calidad común con los demás, y en *privatus* o rigurosamente individual; desde el punto de vista objetivo, se expresa en la distinción entre *majestas* o soberanía territorial y propiedad privada; entre impuestos y servicios o prestaciones privadas y, sobre todo, en el hecho de que las magistratursa de la ciudad no se tienen en virtud de *beneficium* sino de *officium*; no como un derecho privado subjetivo sino como un cargo, es decir, ejerciendo una competencia con arreglo a condiciones, límites y términos fijados por una norma jurídica objetiva. De este modo, se perfila una diferenciación entre Derecho público y privado: el primero se refiere a la ciudad como persona jurídica, titular de los supremos poderes y obligaciones, así como a

sus miembros considerados en calidad de ciudadanía, de magistrados o de funcionarios; el segundo, a los individuos como particulares y a la ciudad misma despojada de sus derechos mayestáticos. Finalmente, la ciudad, en especial en virtud del principio de que su aire hace libre, señala una importante transición del principio personal al principio territorial del Derecho.

Debemos hacer notar, sin embargo, que se trata más de tendencias que de realizaciones, de incoación de un proceso, que de sus resultados. En primer lugar porque, si bien es cierto que la Carta significa un derecho abstracto, racional y objetivo para los habitantes que integran la ciudad, no es menos cierto que, considerada la cuestión desde el ángulo de la totalidad del Reino, es todavía un factor de pluralismo y particularismo en cuanto que cada Carta se refería a una única ciudad y a sus circunstancias peculiares, de manera que en el conjunto del Reino se manifestaba como un derecho subjetivo coordinado o en concurrencia con los demás, o dicho de otro modo, el orden jurídico objetivo del conjunto era todavía el resultado de distintos derechos subjetivos. En segundo lugar, la rica vida orgánica que se desarrolla en el seno de la ciudad, tiene como consecuencia la proliferación de una serie de derechos particulares de cada uno de los grupos –gremios, guildas, etc.– que, desarrollados en el marco del Derecho general de la ciudad, no dejan de significar una ordenación jurídica pluralista en la que se dota a cada unidad del Derecho necesario para su peculiar proyección vital.

No menores reservas cabe hacer a la distinción entre Derecho público y privado que, en primer lugar, sólo se haría plena y consciente con el Absolutismo y al hilo de los intereses políticos de éste, de la mayor homogeneización social, y de la aplicación de la dogmática jurídica romana. En segundo lugar, si la diferencia entre el Derecho público y el privado era clara en ciertos aspectos y planos, no lo era, en cambio, en otros, pues el mismo pluralismo de la ciudad conducía a la posesión de facultades públicas por grupos

sociales formados en virtud de una común dedicación privada, en general, de índole profesional, de manera que en estos casos, se daba la unidad entre la situación privada y la pública. Tal era el caso de los gremios.

Más, con todo, dentro de los muros de la ciudad se desenvuelven actitudes y formas políticas, jurídicas, sociales y económicas destinadas a realizarse plenamente en el mundo moderno.

CAPÍTULO IV

LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD

1. Relación con unidades políticas superiores

Desde el punto de vista de su relación con unidades políticas superiores, se distinguen las siguientes especies de ciudades:

A. Las ciudades libres, que se extienden principalmente sobre el espacio del *Sacrum Imperium*, es decir, Alemania e Italia, y que tienen respecto al Emperador un *status* similar al de los Príncipes. Pagaban un impuesto y tenían una relación con la autoridad superior, más o menos laxa según las circunstancias, pero eran completamente autónomas en política interior y exterior, pudiendo hacer guerra y paz y concluir alianzas. El empeño del Imperio en la lucha universal con la Curia no le permitió intensificar su poder e integrar a las ciudades en el marco de la ordenación general, como fue el caso de otros países que ya apuntaban más a la empresa nacional que a la universal. Desde el punto de vista del conjunto, fueron, pues, un factor disgregador de la misma naturaleza que los Príncipes territoriales.

B. Las ciudades realengas, autónomas internamente, pero subordinadas al poder real y, por consiguiente, articuladas firmemente al conjunto del Reino y constituyendo un fuerte apoyo a la política regia contra los señores y, más tarde, de la política de tendencia nacional. La significación política de estas ciudades no radicó tanto en su autonomía como en su integración cual elemento fundamental del Rei-

no, y en su influjo en la política nacional a través del Parlamento, Estados Generales, Cortes, o Dietas, en las que algunas ciudades –*bonnes villes*, con «voto en Cortes», etc.– representan al conjunto del estado llano. Por consiguiente, al revés de las ciudades libres alemanas e italianas, no actuaron como factor desintegrador, sino integrador, y ganaron importancia con el fortalecimiento y no con la debilidad del poder central, compensando la pérdida de fuerza local con su participación en la política general del Reino a través de las Asambleas estamentales. Además, con el Estado burocrático, la burguesía encuentra también un campo de influencia en la Administración, pues es de su seno de donde se reclutan los funcionarios que, en el caso de Francia, llegan incluso a formar un cuerpo específico de nobleza: la *noblesse de robe*.

C. Las llamadas villas francas o ciudades señoriales, caracterizadas por un reparto de poderes entre el señor laico o eclesiástico y el municipio.

2. La población

No todos los habitantes de la ciudad tenían categoría de ciudadanos, sino que una parte estaba en situación de súbditos o protegidos. Esta condición podía deberse a motivos religiosos, como en el caso de los judíos; económicos, cuando por ejemplo, se exigía el pago de una suma para pertenecer al *corpus* de ciudadanía; profesionales, cuando se exigía la matrícula en una gilda o gremio, o cuando se reservaba la ciudadanía a los que hubieran alcanzado el grado de maestro.

Que existiera un derecho general de ciudadanía o una diversidad de grados dentro de la categoría general de ciudadanos, dependía de la constitución oligárquica, democrática o demagógica de la ciudad. Pero lo común era que tal derecho fuera función de los estratos sociales. Estos estratos variaban según los lugares y los tiempos, pero, en general, la clase alta estaba constituida por el patriciado (*cives maiores*, *potenti*, *popolo grasso*, *viri hereditari*, *mili-*

tes, etc.), que con el transcurso del tiempo tiende a ser resultado de una amalgama de las familias de linajes con las de la burguesía enriquecida que, o bien vive de las rentas de bienes inmuebles, o bien se dedica al comercio en grande, o bien ha adquirido mediante compra bienes feudales. En ciertas épocas y lugares hubo, sin embargo, separación entre el grupo compuesto de linajes y rentistas, y el dedicado a actividades comerciales. En todo caso, el patriciado tiende a la monopolización de los cargos políticos hasta que, más tarde, hubo de compartirlos con el común o fue temporalmente desplazado por éste. Pero incluso en constituciones formalmente democráticas, los patricios tienen una gran participación en el gobierno de la ciudad, no sólo derivada de su mayor riqueza, sino también de sus superiores conocimientos políticos, diplomáticos, económicos y militares.

Después de un grupo medio (*cives medianí*), generalmente de composición heterogénea, estaba el común (*minores, popolo minuto, pedites*), constituido por la masa de artesanos o por una fracción de ella (oficiales). En ciertas ciudades, especialmente en las que producían para el comercio de alto porte, algunos de los pertenecientes a este estrato llegaron a adquirir una situación similar, en ciertos aspectos, a la del proletariado, pues, en efecto, no teniendo contacto con el consumidor, trabajaban para un gran comerciante que actuaba como empresario capitalista, tratando de obtener mayor beneficio mediante la presión sobre el salario, y quedando sujetos a los resultados de coyunturas económicas que caían absolutamente fuera de su horizonte. Pirenne nos describe la situación de los pañeros de Flandes, habitando viviendas que alquilaban semanalmente en barrios miserables, sin tener la mayoría de las veces otra propiedad que la del traje y marchando de ciudad en ciudad en busca de trabajo en los mercados de los lunes, donde se los contrataba por ocho días:

> «se les consideraba como seres inferiores y se les trataba como tales. Son indispensables, pero se puede ser duro con ellos, porque se sabe que el lugar de los arruina-

dos por las multas o de los expulsados no quedará mucho tiempo vacío» ... «Incluso masas de obreros marchan a buscar fortuna fuera del país; se los encontrará en Francia y hasta en Turingia y Austria»[10].

Y aunque tan sombrío cuadro no es general a las ciudades medievales, es lo cierto que la mayoría de ellas estaban dominadas por la tensión entre ambas clases, tanto desde el punto de vista de los intereses económicos, como de los políticos, tensión que fue capaz de producir modificaciones en la estructura política de la ciudad, en ocasiones, sin romper los cuadros establecidos, limitándose a la admisión del común en más magistraturas tradicionales; en otros casos, creando un nuevo Consejo al que tuviera acceso el pueblo y, a veces, llegando hasta la institución de una diarquía en la que el *Capitano* del pueblo se opone al *Podestá* del patriciado. El ascenso de los gremios a la clase política y, por ende, la democratización de la constitución, comienza en Italia hacia 1200; en Flandes, hacia 1280; en Alemania, hacia 1300.

3. Los órganos de gobierno

Puesto que la ciudad es una corporación que se gobierna a sí misma, y puesto que todos y cada uno no pueden estar presentes, preciso es que haya alguien que les dé presencia. Consecuentemente, las ciudades se rigen por la forma representativa, aunque varíen considerablemente los órganos y los métodos de la representación.

En primer lugar, unas ciudades eran de gobierno colegiado (cónsules), mientras que en otros casos a la cabeza de la ciudad había una magistratura unipersonal. Existían, además, ciudades con un solo Consejo, mientras que en otras había dos o más con la correspondiente distribución de atribuciones. En todo caso, esencial a la ciudad era la Asamblea de ciudadanos y, al menos, un Consejo como órgano

10 Pirenne, *Histoire de la Belgique* (Bruxelles, 1900-1909), t. I, p. 182 y ss.

representativo. Una ciudad tipo, orgánicamente desarrollada, contaba con los siguientes órganos:

A. La Asamblea (*Parlamentum*, *Arengum*, *Coloquium*, Cabildo, Consejo abierto, etc.) que, compuesta originariamente por todos los ciudadanos, se limita más tarde a los cabezas de familia o a algunos ciudadanos calificados. Elige los miembros de los Consejos, somete a crítica su actuación, y delibera sobre los asuntos más importantes, como la paz y la guerra, o el establecimiento y determinación de impuestos. Se reunía al menos una vez por año y en general se ordenaba por estamentos (*clerus*, *militia* y *populus*), por gremios o por parroquias o vecindades.

B. El Consejo amplio (*Brei Rat*, *Consigli di Credenza*, Consejo de los Sabios, de los ancianos, de los *prud hommes*, Senado, o también a veces designado por el número de sus consejeros, por ejemplo, Consejo de los XX). Originalmente se derivó de la Asamblea, cuando la magnitud de ésta y la complejidad de ciertos asuntos la hicieron inadecuada para decidir sobre ellos. Sus miembros duraban un año en el cargo y, en general, eran elegidos por la Asamblea, siendo a veces preceptivo que estuvieran representadas en su seno las principales corporaciones. Tenía funciones legislativas y se precisaba de su intervención para asuntos importantes no reservados a la Asamblea.

C. El Consejo restringido (*Enge Rat*, Cónsules, *Regimen*, escabinos, pares, jurados, etc.); sus miembros eran también designados en general por un año. Tenía a su cargo las funciones gubernamentales, administrativas y judiciales. Frecuentemente actuaba en comisiones, a cada una de las cuales le correspondía una función y bajo cuyas órdenes estaban los funcionarios.

D. Este Consejo estaba presidido –salvo en las constituciones consulares– por una persona (*Major*, *Bürgermeister*, *Maire*, Alcalde, etc.), a quien correspondía la dirección del Consejo restringido y la representación de la ciudad.

E. Había, además, los *officia*, es decir, un cuerpo de funcionarios judiciales, administrativos, fiscales y diplomáti-

cos, que tenían a su cargo el desempeño de los asuntos de las distintas ramas de la administración, bajo la dirección de una comisión o de un miembro del Consejo.

4. Ordenación corporativa

Como hemos dicho anteriormente, la ciudad medieval se caracterizaba por desarrollar en su seno una rica vida corporativa; era una «comunidad de comunidades», cada una de ellas autónoma en su orden y dotada de ciertas facultades jurídico-públicas, en parte ejercidas a propio derecho y en parte como agente de los derechos mayestáticos de la ciudad, que por tener una estructura pluralista y compleja no se agota en los organismos centrales. Tales corporaciones podían tener naturaleza territorial o personal.

A. Corporaciones territoriales

a. *Parroquiae* o vecindades. Normalmente eran más que simples divisiones administrativas, puesto que, dentro del marco de la ciudad, estaban dotadas de significación autónoma en el campo jurídico, ya que poseían normas válidas para su espacio; en el militar, al formar sus propias milicias con las que concurrían al ejército de la ciudad y en el fiscal, en cuanto que tenían atribuciones para la recaudación de tributos. El criterio territorial que preside la división en parroquias o vecindades, tiende a coincidir con el principio corporativo personal, en cuanto que cada una de ellas es asiento de determinados gremios o estamentos.

b. Un caso especial lo constituían las comunidades judías o *universitas iudeorum*, en las que se manifiesta patentemente la unidad entre la corporación local y la personal. Al principio formaban una corporación extraña que dependía del Rey o del señor de la ciudad, pero más tarde se encarga ésta de su protección jurídica y de hacerla cumplir con sus obligaciones fiscales. Forma una comunidad autónoma, que sólo recibe protección externa, gozando en lo

demás de autonomía pero sin tener intervención en el gobierno de la ciudad.

B. Corporaciones personales

Las principales corporaciones personales eran las gildas y los gremios. No nos interesa aquí si derivan de los *collegia* romanos, de la organización dada por el señor a sus siervos artesanos (teoría curtense), de fuentes germánicas o del espíritu de asociación que se desarrolla en Europa a partir del siglo XII; pero en todo caso es claro que fue este espíritu quien les dio extensión general.

a. **Los gremios.** Un gremio es una corporación constituida en virtud de un estatuto promulgado por las autoridades de la ciudad, en el que se le otorga el privilegio de ejercer exclusivamente una actividad artesanal, a fin de mantener a los agremiados en la *condictio* que les corresponde según la ética social vigente, y de servir al bien común de la ciudad. En consecuencia, le podía ser retirado el privilegio cuando el gremio no cumpliera con tales fines.

Para sus componentes, el gremio no tenía fines exclusivamente económicos sino que –de acuerdo con la idea medieval de la unidad del hombre– se extendía a la mayoría de las finalidades humanas, si bien según las circunstancias podía pasar a primer plano una u otra. El gremio se componía normalmente de tres estratos: maestros, oficiales y aprendices, es decir, los que mandan, los que sirven y los que aprenden. Los agremiados estaban en principio unidos por un vínculo que rebasaba la pura asociación para integrarse en una comunidad, de lo que son testimonio los nombres con que a veces se le designa al gremio: *fraternitas*, *contrafraternitas*, *conjuratio*, *convivium*, etc., pero esta comunidad no dejó de sufrir quebrantos en lo que respecta a las relaciones entre los tres grados citados, lo que condujo hasta la formación, por parte de los oficiales o compañeros, de sus propios gremios.

Cada gremio constituía, por lo pronto, una unidad religiosa bajo la advocación de un santo patrono, poseía su propia capilla, cuando no su propia iglesia, y practicaba colectivamente algunos actos de culto. Era también una entidad normal que, en ciertos aspectos, venía a ser un eslabón intermedio entre el municipio y la familia. Velaba por la vida moral de sus miembros y ejercía una especie de policía de costumbres, especialmente respecto a los oficiales y aprendices y, en todo caso, una vida inmoral suponía la exclusión del gremio; los agremiados se debían entre sí amor, fidelidad, amistad y ayuda en sus necesidades y en las de sus familias. Los actos más significativos de la vida de relación tenían lugar en el seno de los gremios, a través de reuniones más o menos periódicas para comer y beber, de fiestas gremiales específicas, etc., todo lo cual daba lugar a una serie de usos y costumbres comunes a los individuos de un gremio y que los diferenciaban de los pertenecientes a otros.

Desde el punto de vista económico, la función del gremio era, como se ha dicho, mantener a cada cual en su *condictio* –como correspondía a una economía de cobertura de necesidades concretas o de sustento– y asegurar el buen servicio económico a la ciudad, o sea, a los consumidores.

Para la consecución de tales fines, el gremio estaba dotado de una serie de facultades económicas destinadas:

a) a la exclusión de la concurrencia que enriqueciera a unos y empobreciera a otros, es decir, que alterara la *condictio*.

b) a la limitación de la ganancia para evitar que se formaran capitales capaces de adquirir dominio sobre el trabajo.

c) a cuidar de la bondad del producto, expresión del honor gremial y de la consideración debida al consumidor.

La consecución de estos fines exigía, a su vez, la intervención del gremio:

1) en la fijación de la calidad de la materia prima y en los procedimientos de su adquisición, a un precio único para todos.

2) en el proceso de producción y de formación de costos, estableciendo el número de aprendices y de oficiales, fijando la duración de la jornada de trabajo, el método técnico de fabricación y el cupo de producción.

3) en la distribución del producto, estableciendo el justo precio, prohibiendo reclamos llamativos, regulando el modo, tiempo y lugar de la venta, etc.

Junto a estas funciones y atribuciones económicas, los gremios eran órganos de la ciudad en otros aspectos. Tenían atribuciones fiscales respecto a sus miembros; competencias judiciales, administrativas y de policía para los agremiados y funciones militares en cuanto que organizaban e instruían las milicias gremiales, destinadas a integrarse en las de la ciudad.

b. Las gildas. Las gildas eran de linajes o patricios y de comerciantes. Aparte de su composición –los linajes de la ciudad– las primeras se caracterizaban por el predominio del objetivo político, es decir, la conservación y el ejercicio de sus derechos en el gobierno de la ciudad. Las gildas de comerciantes estaban integradas por los dedicados al comercio en gran escala. En algunas ciudades trataron con éxito de someter a los gremios a su dominio, tanto por la vía económica –puesto que poseían prácticamente el monopolio de compra del producto– como por la política –ya que utilizaban el poder para imponer a los gremios estatutos orientados a la explotación del artesano. Por ésta y otras razones, entre sus fines tenía mucha importancia el político. Por lo demás, y aunque con menos intensidad que el artesanado, desarrollaron también una amplia vida corporativa.

CAPÍTULO V

LAS TENSIONES DE LA CIUDAD

Dado el carácter predominantemente mercantil de las ciudades, sobre todo de las libres, es claro que sus tensiones económicas tuvieron una relevante importancia para su constitución.

Por lo pronto, las ciudades dedicadas a producir bienes con destino a mercados lejanos, estaban bajo una oposición constituida, de un lado, por una incipiente, pero operante economía mundial, de mercado amplio, destinada a satisfacer necesidades abstractas y orientada hacia el lucro, y del otro, por una economía municipal, orientada hacia el mantenimiento de cada cual en su *condictio* y a la armonía económico-social de la ciudad, o sea, a la satisfacción de necesidades concretas, con la consiguiente renuncia al lucro. A esta tensión de economías de distinto ámbito, se une la derivada de la tendencia al mantenimiento de formas y *status* económicos rígidos y la movilidad y dinamismo inherentes a una economía monetaria, lo que llevaba implícita la oposición entre una economía tradicional y una economía racionalmente orientada.

Los efectos sociales de estas tensiones económicas, pueden sintetizarse en la oposición entre el espíritu de inordinación comunitaria y de cooperación entre las distintas corporaciones que integraban la ciudad, por un lado, y una ordenación basada en relaciones de concurrencia, por el otro, tensión que frecuentemente deriva en conflicto o lucha abierta. Sujetos de estos antagonismos son las gildas

de patricios o de grandes comerciantes y los gremios artesanos e incluso el *popolo minuto* no agremiado. Mediante el monopolio del poder político por parte del patriciado se pretende, y frecuentemente se logra, convertir a los gremios de instrumento de defensa de los artesanos, en instrumento de su dominación, tal como ha sucedido en nuestros días con los sindicatos en los Estados totalitarios. A través de los estatutos del gremio se fijan modos, técnicas y remuneraciones de producción, de acuerdo con los intereses patricios y las necesidades de una economía orientada hacia el lucro, y en desacuerdo con los intereses artesanos y una economía orientada hacia el mantenimiento de la *condictio*; se autoriza la apertura de nuevos gremios o el establecimiento de maestros libres, etc. El mismo espíritu de concurrencia y de dominación irrumpe también en los gremios, creándose un antagonismo no sólo externo sino también en el interior de cada uno de ellos, entre maestros y oficiales.

Así planteadas las cosas, se desemboca en la lucha por el poder de la ciudad, a fin de imponer por la violencia los propios objetivos, transformándose el conflicto social en pugna de partidos políticos, que en Italia adquieren particular intensidad. En consecuencia, la paz de la ciudad hubo de ser asegurada por un poder extraño a su genuina constitución, de manera que en Italia la Comuna hubo de transformarse en *Signoria*, mientras que en otros lugares asumieron los reyes y los príncipes la tarea de restablecer dicha paz. Sólo en Alemania se conservan algunas ciudades libres regidas por una constitución corporativa.

Bibliografía

Below, G. von (1989)
Die Entssehung der deutsche Stadtgemeinde, Dusseldorf.

Beyerle, F. (1930)
«Zur typenfrage in der Stadtverfassung», en *Zeitschuft für Rechtsgeschichte*, t. 50.

Calasso, F. (1949)
Gli ordinamenti giuridici del Rinascimento medievale, Milano.

Chènon, E. (1926-29)
Histoire générale du Droit français public et privé, Paris.

Gierke, O. (1868-1913)
Das deutsche Genossenschaftrecht, vol. II, Berlin.
(El tomo II continúa siendo fundamental en lo que se refiere a la ordenación política y corporativa de la ciudad.)

Hegel, K. (1847)
Geschichte der Staatsverfassung von Italien, 2 vols., Leipzig.

Joset, C.J. (1940)
Les villes au Pays de Luxembourg (1196-1383), Bruxelles-Louvain.

Maitland, F.W. (1898)
Township and Borough, Cambridge.

Martín Saint Léon (1941)
Histoire des corporations de métiers, Paris.
(Hay traducción española en Buenos Aires, 1947.)

Olivier-Martin, M.F. (1939)
L'organisation corporative de la France d'Ancien Régime, Paris.

Petit Dutaillis, Ch.E. (1947)
Les comunes françaises. Caractères et évolution, des origines au XIIIème siecle, Paris.

Pirenne, H. (1910)
Les anciennes démocraties des Pays Bas, Paris.

——(1927)
Les villes au Moyen Age, Bruxelles.

——(1941)
Historia social y económica de la Edad Media, México.

——(1900-1909)
Histoire de la Belgique, Bruxelles.
(Son todos trabajos de primera importancia sobre la materia, especialmente en sus aspectos socioeconómicos.)

ROERIG, F.
«La ciudad europea»
(Brillante trabajo sobre el tema en sus conexiones histórico-universales.)
En Goetz (ed.) 1946, HISTORIA UNIVERSAL, vol. IV, Madrid.

SOLMI, A. (1922)
«Il comune nella Storia del Diritto», en *ENCICLOPEDIA GIURIDICA*, Milano.

SOMBART, W. (1921)
DAS MODERNE KAPITALISMUS, Leipzig.

VALSECCHI, F. (1931)
LE CORPORAZIONI NELL'ORGANISMO POLÍTICO DEL MEDIOEVO, Milano.

WEBER, M. (1944)
ECONOMÍA Y SOCIEDAD, vol. III, México.
(Penetrante estudio de la ciudad como tipo ideal.)